

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

PÓLIZA DE SEGURO No. 1006056

SINIESTRO No.

ASEGURADO: HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA



En la ciudad de Bogotá, D.C. a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se reunieron las partes que a continuación se enuncian con el objeto de celebrar el presente CONTRATO DE TRANSACCION:

PARTES:

1. De una parte: LA ASEGURADORA:

- 1.1. **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con NIT. 860.002.400-2, representada por la Doctora CONSUELO GONZALEZ BARRETO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominará **LA ASEGURADORA**.
- 1.2. **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA**, identificada con número Nit. 891.800.231-0, representada por la Dra. LYDA MARCELA PEREZ RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.670.758, quien en adelante se denominará **EL ASEGURADO**.

2. De otra parte : LOS RECLAMANTES

- 2.1. YOHANNA ANDREA MARTINEZ LACHE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.609.697, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija SARAH LUCIANA LOPEZ MARTINEZ, identificada con el registro civil de nacimiento 1.053.617.578.
- 2.2. RAFAEL ALEXANDER LOPEZ TALERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.605.321, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija SARAH LUCIANA LOPEZ MARTINEZ.
- 2.3. NUBIA STELA LACHE TUTA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 23.857.612, quien actúa en nombre propio.
- 2.4. LAURA MARITZA SANDOVAL, mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.451.568, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional NO. 139.667 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada de los aquí reclamantes.



LAS PARTES declaran que celebran el presente **CONTRATO DE TRANSACCION** el cual se regirá conforme a lo normado en el Código Civil Colombiano y por las estipulaciones que se consagran en el presente **CONTRATO**, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La señora YOHANNA ANDREA MARTINEZ LACHE fue atendida en el Hospital San Rafael de Tunja, el día 7 de febrero de 2019 le practicaron cesárea y nació su hija SARAH LUCIANA LOPEZ MARTINEZ. El Médico ALEJANDRO CASTEL RUANO, que atendió la cesárea, le practicó Esterilización Tubárica definitiva bilateral mediante recisión de fimbria y doble cauterización de muñón residual, conocida como ligadura de trompas, procedimiento que no fue autorizado por la señora YOHANNA ANDREA MARTINEZ LACHE.

SEGUNDO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS expidió el contrato de seguro de responsabilidad civil contenido en la póliza individual No. 1006056, Certificado 1, vigente desde el 28 de abril de 2018 hasta el 27 de junio de 2019, para amparar los perjuicios patrimoniales, extrapatrimoniales (incluyendo los daños morales), los daños materiales y las lesiones personales, incluyendo predios, labores y operaciones; que la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA cause con motivo de la Responsabilidad Civil Profesional médica derivada de la prestación del servicio de salud, en el desarrollo de sus actividades profesionales por personal médico, paramédico o médico auxiliar, firmas especializadas, cooperativas y uniones temporales, empresas asociativas de trabajo o terceros prestadores del servicio y personas jurídicas y naturales bajo la supervisión de la ESE Hospital San Rafael de Tunja. Modalidad de la póliza Claims Made.

TERCERO: Que la parte denominada **EL RECLAMANTE** solicitó a través audiencia de Conciliación, ante la PROCURADURÍA 122 JUDICIAL II DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE TUNJA, Radicado 2019 – 107, el reconocimiento y pago de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados como consecuencia de la Esterilización por Ligadura de Trompas practicada a la señora YOHANNA ANDREA MARTINEZ LACHE el día 7 de febrero de 2019.

CUARTO: En sesión 28 de fecha 22 de noviembre de 2019, el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, acogió la recomendación de la Oficina Jurídica de realizar los trámites pertinentes a fin de lograr transacción con los aquí reclamantes.



REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
NACIONALES
BOGOTÁ, D. C.



ESPACIO EN BLANCO

A

QUINTO: Que el presente contrato de TRANSACCIÓN se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1428, expedido por la oficina de presupuesto de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA, el 27 de noviembre de 2019.

SEXTO: En sesión número 30 del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA el 6 de diciembre de 2019, se aprobó realizar el pago a los RECLAMANTES por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$187.359.132) a cargo de la institución en calidad de Asegurado.

SÉPTIMO: LAS PARTES para dirimir las controversias surgidas con ocasión del suceso narrado en el numeral primero y cualquier eventual litigio, convinieron en transigir de conformidad con los Artículos 2469, 2483 y los que tengan que ver con la transacción como modo de extinguir las obligaciones regulados por el Código Civil, el valor de la totalidad de los perjuicios materiales (daño emergente, lucro cesante consolidado y futuro), e inmateriales (daño moral y daño a la vida de relación), reclamados con ocasión del evento descrito en el **ANTECEDENTE PRIMERO**, cuya cuantía las partes acuerdan en transigir mediante el presente **CONTRATO**, teniendo en cuenta el siguiente:

ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA: OBJETO. LOS RECLAMANTES, LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO de común acuerdo y manifestando su voluntad de manera expresa e irrevocable convienen, a fin de terminar sus diferencias y un eventual litigio identificado en el acápite denominado "antecedentes", transigir de manera definitiva la totalidad de las controversias surgidas con ocasión del siniestro y establecer el monto de la indemnización en la suma única, total y definitiva de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000.000 M/Cte.)

SEGUNDA: VALOR DE LA TRANSACCIÓN Y FORMA DE PAGO. LA SUMA DE TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) serán pagados así: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en calidad de Aseguradora de la Responsabilidad Civil pagará la suma de CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$112.648.868) MONEDA LEGAL y la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, en calidad de Asegurado, pagará la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$187.351.132) MONEDA LEGAL. Previa autorización expresa y libre de apremios de todos **LOS RECLAMANTES**, los valores antes citados serán pagados así: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS pagará la suma de CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$112.640.868 M/Cte.) a favor de YOHANNA ANDREA MARTINEZ LACHE, y por parte de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA pagará la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$97.359.132 M/Cte.) a favor de YOHANNA ANDREA MARTINEZ LACHE y la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$90.000.000 M/CTE.) a favor de LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO.

Parágrafo Primero: RAFAEL ALEXANDER LOPEZ TALERO, actuando en nombre propio y en representación de su menor hija **SARAH LUCIANA LOPEZ MARTINEZ y NUBIA STELA LACHE TUTA, actuando en nombre propio**, en uso de sus facultades físicas y psíquicas y libres de apremios, **AUTORIZAN a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS para que la suma de CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$112.648.868) MONEDA LEGAL sea pagada a través de consignación en la cuenta de ahorros No.038-289995-66 del banco Bancolombia, a favor de YOHANNA ANDREA MARTINEZ LACHE, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.053.609.697, igualmente, autorizan a la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, para que la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$97.359.132 M/Cte.) sea pagada a través de consignación en la cuenta de ahorros No.038-289995-66 del banco Bancolombia, a favor de YOHANNA ANDREA MARTINEZ LACHE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.609.697.**

Parágrafo Segundo: Los señores **RAFAEL ALEXANDER LOPEZ TALERO, YOHANNA ANDREA MARTINEZ LACHE**, actuando en nombre propio y en representación de su menor hija **SARAH LUCIANA LOPEZ MARTINEZ y NUBIA STELA LACHE TUTA**, actuando en nombre propio, en uso de sus facultades físicas y psíquicas y libres de apremios, **AUTORIZAN a la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA**, para que la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$90.000.000 M/CTE.) sea pagada a su apoderada Dra. **LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.451.568, tarjeta profesional No 139.667 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante consignación en la cuenta de ahorros número 258877868398 del Banco Bancolombia, exonerando a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y a la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA de cualquier responsabilidad por la autorización aquí referida.

Parágrafo Tercero: Los valores antes citados comprende la **totalidad** de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales sufridos por el evento descrito en el ANTECEDENTE PRIMERO.

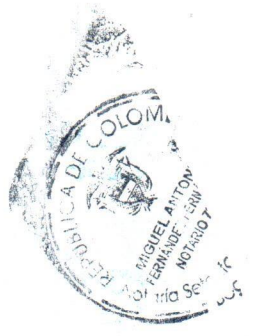
Parágrafo Cuarto: El valor de la indemnización acordada es la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000.000) no es una obligación solidaria a cargo de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA. Se trata de una obligación independiente y a cargo de cada una de las entidades discriminada tal y como se establece en esta cláusula segunda y cada entidad sólo responderán por los valores estipulados a cargo de cada una.



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA QUE ESTE ESCRITO DIRIGIDO
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR
IDENTIFICADO(A) CON C.C. QUIEN DECLARÓ QUE SU CONTENIDO ES CIERTO Y QUE
Y LA FIRMA PUESTA EN EL ES SU
FIRMA:

Escrito a Tercera
Yda. Marcela Pérez Parra
1666755
[Signature]

NOTARIO SUARTO DE TUNJA
JULIO ALBERTO CORREDOR ESPITIA
NOTARIO *
19 DIC 2019



ESPACIO EN BLANCO

Yohanna Andrea Martínez Lache
YOHANNA ANDREA MARTÍNEZ LACHE
C.C. No. 1.053.609.697

Rafael Alexander López Talero
RAFAEL ALEXANDER LOPEZ TALERO
C.C. No. 1.053.605.321

Nubia Stela Lache Tuta
NUBIA STELA LACHE TUTA
C.C. No. 23.857.612

Laura Maritza Sandoval Briceño
LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
C.C. No. 46.451.568
T.P. No. 139.667 del C.S. de la J

Elaboró Alexandra P Torres H

Revisaron: María Teresa Acevedo – Asesor Jurídico / Gustavo Lanziano Molano – Asesor Jurídico / Arianna Andrea Adarme – Profesional Especializado

ESPACIO EN BLANCO





ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO